CONTRATO DE TRABAJO.-

En Viña del Mar, a 8 de enero del año 2020; entre **TrimaFx SpA**, Rol Único Tributario N.º 76.768.199-2, representada por don **ENZO GONZALO CALDERÓN NAIN** chileno, cédula de identidad Nº 18.660.613-2, domiciliado en calle agua santa 1015, comuna de Viña del Mar, Región Valparaíso, en adelante, "el empleador"; y don **JONATHAN MANUEL DELGADO FERNANDEZ**, chileno, cédula de identidad Nº 17.209.637-9, domiciliado en Javiera Carrera 98, comuna de Nogales, Región Valparaíso, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El trabajador se compromete a realizar el trabajo y funciones de Gerente de Ventas, encargándose de gestionar todas las actividades comerciales de la empresa y toda actividad afín a la profesión. El trabajo se desarrollará las dependencias de TrimaFx. Sin perjuicio que tendrá que realizar actividades fuera de la oficina en instituciones públicas o privadas asociadas a las gestiones antes señaladas, en virtud del ejercicio del cargo, cuando sea requerido por el empleador.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, distribuida en 5 días.

<u>TERCERO</u>: El trabajar no se encontrará autorizado para trabajar horas extraordinarias, sin autorización expresa del empleador.

<u>CUARTO:</u> La remuneración del trabajador será la suma líquida mensual de \$1.650.000, pagados por mes calendario, que será liquidada y pagada por períodos vencidos, en el domicilio del empleador, los primeros tres días hábiles del mes siguiente. Ambas partes acuerdan que la remuneración incluye el concepto de gratificación señalado en el artículo 50 del Código del Trabajo.

De la remuneración se deducirán los impuestos; las cotizaciones de previsión o seguridad social, de salud, de seguro de cesantía; y todas aquellas deducciones, con los topes legales señalados en el artículo 54 y siguientes del Código del Trabajo, que el trabajador haya autorizado de manera expresa mediante carta autorización firmada.

QUINTO: Son obligaciones esenciales, del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1.- Realizar su labor a plena satisfacción de su empleador manteniendo una permanente, oportuna y debida atención de su cargo;
- 2.- Cumplir con la mayor diligencia, cuidado y buena voluntad los deberes que le imponen sus funciones o labores;
- 3.- Mantener la más absoluta confidencialidad y reserva de los antecedentes, documentos o información, cualquiera fuera su naturaleza, de que tome conocimiento en el desempeño de los servicios encomendados, obligándose a no revelarlos;
- 4.- Guardar la más estricta reserva frente a terceros, respecto de los negocios del empleador;
- 5.- Mantener una presentación personal acorde con sus labores;
- 6.- Informar y dar cuenta en forma permanente y oportuna a sus jefes sobre las labores que desarrolle, con todo detalle;
- 7.- Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa;
- 8.- Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores;
- 9.- En casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla -únicamente- con el correspondiente certificado médico, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;

- 10.- Colaborar activamente, en todas aquellas tareas en que se desempeñe representando al empleador;
- 11.- Informar a su jefe directo de cualquier anomalía y eventual perjuicio que pudiere afectar al empleador que pudiere mitigarse o evitarse de conocerse;
- 12.- En general toda conducta que pudiere perjudicar el nombre y/o prestigio del empleador.

SEXTO: El trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del resto de los trabajadores del empleador y el Medio Ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, la empresa se reserva el derecho de hacer declarar el término del mismo, sin indemnización alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 160 Nº 7 del Código del Trabajo.

SÉPTIMO: Queda expresamente prohibido al trabajador, conductas que el trabajador declara conocer y aceptar:

- 1.- Efectuar negocios o actividades dentro del giro en que opera el empleador;
- 2.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador actividades ajenas a su labor para el Empleador y/o dedicarse a atender asuntos particulares;
- 3.-. Retener documentos de cualquier clase que pertenezcan al empleador ya sean, de pago, representativos de dinero o de cualquiera otra clase;
- 4.- Retirar de las oficinas del empleador documentos, software, equipos electrónicos, o cualquier otro bien de propiedad del empleador, salvo autorización escrita del empleador.

<u>OCTAVO:</u> Ambas partes reiteran que elevan al carácter de esencial las estipulaciones contenidas en las cláusulas quinta, sexta y séptima anteriores.

NOVENO: El presente contrato tendrá el carácter de contrato **indefinido**. Las partes pueden ponerle término de común acuerdo, y una sola de ellas podrá hacerlo en la forma, las condiciones y por las causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

<u>DÉCIMO</u>: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes. Los otros dos ejemplares quedan en poder del empleador.

.....

TRIMAFX SPA
RUN 76.768.199-2
REPRESENTADA POR ENZO GONZALO
CALDERON NAIN
RUT 18.660.613-2

JONATHAN MANUEL DELGADO FERNANDEZ RUT 17.209.637-9